

*Instituto Ficta*

RP 462/27

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Albanan mol*

Expediente núm. 469.

contra Julian Saes Yuste

de Cella ( Beruel )

3565/60

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 9 de Septiembre de 1939.

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

Comision Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas  
Madrid

-----

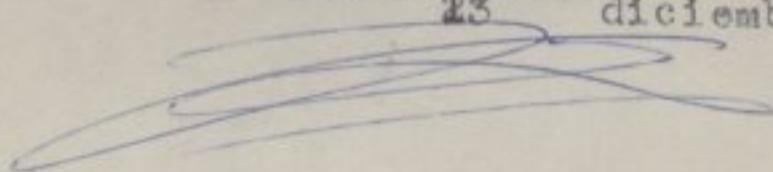
COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Por Decreto de 27 octubre de 1960 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el inadulto del expediente que queda reseñado al margen del resto de la seccion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.º para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.º muchos años  
Madrid a 23 de diciembre de 1960



Julian Saez Yuste

vecino de *Bella*

Comision Liquidadora de  
Responsabilidades Politicas  
**SALIDA**  
N.º 10021

Sr. Juez de Instruccion

*Albaracín*

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 468, seguido contra José Pérez González, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Julian Pasc Yuste; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Berull a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>suplente,</sup> de que certifico.

M. Berull

José Illa San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

ALCAÑIZ

Nº 263

Exo. 469

JULIAN SAEZ JUSTE

4

ILMO. SR.

Tengo el honor de partici-  
par a V.I. que ha tenido su en-  
trada en este Juzgado la orden  
de proceder para instruir el co-  
rrespondiente expediente, adjun-  
to con el testimonio de la senten-  
cia recaída en el sumarísimo de  
urgencia numero 204 contra  
el individuo anotado al margen,  
y cuyo expediente se inicia con  
esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos a-



Alcañiz 14 septiembre de 1939  
Año de la Victoria.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-  
bilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO  
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 TERUEL

5

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 14 de Diciembre de 1959

Año de la Victoria

Exp. N.º 469

Exp. núm. 28

Julian Saez Yuste

El Juez Instructor Provincial,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
 Políticas.

ZARAGOZA



5

DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintitres* de *enero* de mil novecientos *cuarenta*

*San Agustín*

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintitres* de *enero* de mil novecientos *cuarenta*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y <sup>firma</sup> rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*M. Peláez*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza Veinticinco de Enero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. Juan Santandreu

Vocales

D. José M.º Martín

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Julian Saes

Juste, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Julian Saes Juste o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al ~~Juez~~ Municipal de Lez Orisón San Miguel de los Reyes que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, hayase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juan Santandreu  
Ignacio Ferrando

José M.º San Agustín  
Di-





PRISION CENTRAL  
DE  
SAN MIGUEL DE LOS REYES  
VALENCIA

DIRECCIÓN

Núm. 446

8

Ilmo.Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. los cuatro escritos cumplimentados referentes a los penados que al dorso se expresan para que surtan sus efectos en los expedientes de Responsabilidades políticas pendientes en ese Tribunal contra los mismos.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Valencia 30 de Enero de 1.940



Ilmo.Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Dorso que se cita

Juan Sanchez Lanzuela  
José Gomez Soriano  
Aquilino Navarro Cula  
Juan Saez Yuste.

9  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *25* de *Enero* de 19*40* —

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ *Jefe Prisión*  
*San Miguel de los Reyes*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *469*, contra *Julian Saer* *Juste* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Enterado

Valencia 30 Enero 1940

Juan Lacy



Amal H. Feb.



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Julian Sáez Juste . Zaragoza .  
veintidos de febrero de mil novecientos enarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintidos de febrero de mil enovecientos enarenta

Señores  
Ja. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*Jose M.ª San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-  
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN  
SAEZ YUSTE, de 37 años de edad, soltero, jornale-  
ro, natural y vecino de Cella (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-  
gencias, aparece justificado que Julian Saez Yuste fué sometido por la  
jurisdicción de Guerra procedimiento sumarísimo de urgencia  
en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939,  
estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes iz-  
quierdistas y de mala conducta, al poco tiempo de iniciarse  
el Movimiento Nacional y encontrándose en el pueblo de su re-  
sidencia realizó una evasión a la zona roja en la cual prestó  
servicio al ejército marxista junto con otros milicianos que  
en varios días realizaron desde dicha zona incursiones para  
robar ganado que se encontraba en la zona nacional, lo cual  
consiguieron en la primera de estas veces en cantidad de no-  
vecientas reses lanares, la segunda por mil seiscientas y la  
tercera por trescientas setenta y dos; fué condenado por el  
delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de  
reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y no tie-  
ne familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-  
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIAN SAEZ VUSTE a la sanción de pago de cantidad de CUATROCIENTAS PÉSETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan J. Santandreu  
Guaciso Ferrando

J. J. J.

Diligencia en el mismo día se copió de telegrama postal para notificación; certifico.

San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON

12

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión de San Miguel de los Reyes

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 469, contra el vecino de ese pueblo Julián Sáez Justo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

José de San Agustín

Extenso  
Doble copia de la escritura  
Valencia 2 Mayo 1960

Julian Salz



DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día siete de marzo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Julián Saez Yuste se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintidos de junio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO. -Zaragoza, veintidos de junio de mil novecientos cuarenta

Señores  
Dr. D. Andrés  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Julián Saez Yuste se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho de marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de San Miguel de los Reyes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de blanco del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M.ª San Agustín*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 169

Año 1939

Registro entrada núm. 38

CONTRA

Julian Saer Juste

Pella

Se inició el 14 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 14 de Diciembre de 1939.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Arceute Garcia Jimeno

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN SAIZ YUSTE, de 37 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Julian Saiz Yuste fué sometido por la jurisdicción de Guerra procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas y de mala conducta, al poco tiempo de iniciarse el Movimiento Nacional y encontrándose en el pueblo de su residencia realizó una evasión a la zona roja en la cual prestó servicio al ejercito marxista junto con otros milicianos que en varios dias realizaron desde dicha zona incursiones para robar ganado que se encontraba en la zona nacional, lo cual consiguieron en la primera de estas veces en cantidad de novecientas reses lanares, la segunda por mil seiscientas y la tercera por trescientas setenta y dos; fué condenado por el delito de zuxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) e) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa do la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIAN SAUZ YUSTE

a la sancion de pago de cantidad de CUATROCIENTAS PISSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpa do llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 469.



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 204, contra Julian Paes Juste, vecino de Cella, por el delito de auxilió a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

*Manuel Gilman*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 468, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº T-204, contra Jose Perez Gonzalez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Ciudad de Teruel a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve-Año de la Victoria. Reunido el consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida contra Jose Perez Gonzalez, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cella(Teruel), asi como los demas procesados Julian Saen Yuste, de 37 años, soltero, jornalero, Joaquin Esteban Montero, de 39 años, casado, jornalero, Alejandro Sanchez Blasco, de 33 años, casado, jornalero, Felix Ortiz Perez, de 40 años, casado, jornalero, Juan Sanchez Lanzuela, de 34 años, casado, labrador, y Juan Esteban Montero, de 34 años, casado, jornalero.....

RESULTANDO: Que los procesados en esta causa Jose Perez Gonzalez, Julian Saez Yuste, Joaquin Esteban Montero, Alejandro Sanchez Blasco, Felix Ortiz Perez, Juan Sanchez Lanzuela y Juan Esteban Montero todos ellos de antecedentes izquierdistas y de mala conducta al poco de iniciarse el Movimiento y encontrandose en el pueblo de su residencia en territorio Nacional, en distintas ocasiones realizaron su evasión a la zona roja en la cual prestaron servicios al ejercito marxista junto con otros milicianos en varios dias realizaron desde dicha zona incursiones para robar ganado que se encontraba en la zona Nacional, lo cual consiguieron en la primera de estas en cantidad de novecientas reses lanares, la segunda por mil seiscientas cuarenta y ocho y la tercera por trescientas setentany dos.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos consignados en el anterior resultando es evidente que deben ser considerados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar, del cual deben ser considerados como autores los procesados Jose Perez Gonzalez, Julian Saez Yuste, Joaquin Esteban Montero, Alejandro Sanchez Blasco, Felix Ortiz Perez, Juan Sanchez Lanzuela y Juan Esteban Montero, toda vez que ha quedado patentizada la ayuda prestada a nuestros enemigos, y por ser su actuación tan contumaz, ya que no solamente se evadieron de nuestra zona para servirles, sino que para hacer mas eficaz esta ayuda tuvieron la osadia de infiltrarse en nuestra lineas para restarnos elementos y facilitarcelos a los rebeldes, en meritos de la facultad que al Consejo le confiere el articulo 172 del Código de Justicia Militar este decide imponer la pena en la extensión mayor que permite el precepto legal que señala la sanción.....FALLAMOS:Que debemos condenar y condenamos a los procesados Jose Perez Gonzalez, Julian Saez Yuste, Joaquin Esteban Montero, Alejandro Sanchez Blasco, Felix Ortiz Perez, Juan Sanchez Lanzuela y Juan Esteban Montero como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de veinte años de reclusión temporal con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida, sin fijar las responsabilidades civiles en que han incurrido y que se determinaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.



ra que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *nueve de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*José María San Agustín*



Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a catorce de septiembre de mil novecien-  
tos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-  
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia  
número 204 seguido contra JULIAN SAEZ JUSTE  
únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Supe-  
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-  
nal de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al  
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple  
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley  
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;  
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto  
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del  
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el  
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó te-  
legrama al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, oficios inte-  
resando informes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde, Je-  
fe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del  
Puesto de la Guardia Civil de Cella y a los Boletines Oficiales del  
Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y  
nueve.

DILIGENCIA.-

Alcañiz a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve  
Con esta fecha se unen los informes relativos a bienes emitida-  
dos por las Autoridades. Doy fé.

DILIGENCIA.-

Alcañiz a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen las prevenciones hechas al encarta do juntamente con la declaración jurada. Doy fe.

Los trece y nueve.

*[Handwritten signature]*

OTRA.-

Alcañiz a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por la presente se hace constar que en el B. O. de la provincia de N. 22 y en B. O. del Estado N. 285 aparecen inscrito el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Alcañiz a estos trece y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Doy fe.

A L C A L D I A  
D E  
C E L L A

A  
18

:-:

Núm. 646

Consecuente con su atenta comu-  
nicación núm. 259 de fecha 14  
del actual, tengo el honor de infor-  
mar a V.S., que examinado el ami-  
llaramiento, Registro fiscal, apén-  
dices y repartos de la riqueza de  
este término municipal, NO CONSTA  
que JULIÁN SÁEZ VISTE

posea en la actualidad, como de su  
pertenencia, bienes de ninguna cla-  
se, ni tampoco aparecía en 18 de  
Julio de 1936'.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cella, 20 septiembre de 1939  
AÑO DE LA VICTORIA  
EL ALCALDE



*Julian Sáez Viste*

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE TERUEL EN



Consecuente a su respetado escrito número 260 de fecha 14 del actual; tengo el honor de participar a su superior Autoridad, que el vecino de esta población Julian Luis Luste, no posee ni poseía el día 18 de Julio de 1936, bienes de fortuna de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cella 19 de Sepbre. de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

El Gua. 2º engdº del Puesto

*Gregorio Gabuso*

Sr. Juez Instructor Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas Teruel.

A L C A Ñ I Z  
=====

80

6

JEFATURA LOCAL de F.E.T.

y de las J.O.N.S.

Cella

90

en contestación a su oficio n.º 362 de fecha 14 de los corrientes, sobre los bienes que posee el individuo de esta localidad JULIAN SAEZ JUSTE (que es JULIAN SAEZ YUSTE) he de comunicarle que por las indagaciones correspondientes no se le reconocen ninguna clase de bienes de fortuna.

Dios guarde a V. muchos años.

Por Dios, España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Cella 30 de Septiembre de 1939  
Año de la Victoria.

el Jefe Local de F.E.T.  
y de las J.O.N.S.

*Tablan Vicent*

VALANCAS ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J.O.N.S.  
JEFATURA LOCAL  
CELLA (Teruel)

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas  
de Teruel

Alcañiz.

 GOBIERNO  
DE ARAGON

2

21

Julian Saez Yuste

En contestacion a su comunicacion de fecha de 14 del actual, pidiendo informes de los bienes que poseia en 18 de Julio de 1936 y los que posee en la actualidad el individuo anotado al margen, he de manifestar a V. que ni nada me consta de ese extremo, ni tengo a mi disposicion medios fáciles para conocerlo, pero particularmente puedo manifestar que entonces como ahora es considerado como jornalero, sin que me conste otra cosa en contrario.

Dios guarde a V. muchos años.  
 Cella 17 de Septiembre de 1939.  
 = AÑO DE LA VICTORIA =



*Ciraco Soriano Cusa*

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

# PREVENCIONES

22

Que se hacen a **JULIAN SAEZ YUSTE** sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. **469** de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

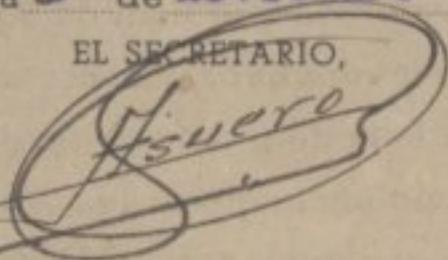
## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Alcañiz a 3 de noviembre de 1939

EL SECRETARIO,



ENTERADO: y recibí el expedientado  
Salamanca 18 Noviembre 1939  
año de la Victoria  
Julian Saiz

H69  
P

Núm. 191



Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones

23

REGISTRO-INDICE

Recluso

*Julian Sarr Justa*

INFORME *King*

*Actualmente no  
consta*

*Madrid*  
Madrid 21 de Septiembre de 1939

Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

*Lopez Jover Miguel*

# Relación Jurada.

469

De acuerdo con las prevenciones que me han sido comunicadas por la Comisión de Responsabilidades Políticas de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de Ley de 9 Febrero 1939.

Yo, Julian Saer Juste, de 37 años de edad soltero, recluso en la actualidad en esta Prisión Central de San Miguel de los Reyes, hago la declaración jurada que a continuación se expresan.

Bienes propios.-- Ninguno

Bienes de mi cónyuge.-- Ninguno

De sus tenidos.-- Ninguno

Deudas.-- Ninguna

Hijos legítimos.-- Ninguno

Hijos adoptivos.-- Ninguno

Hijos incapacitados.-- Ninguno

Justifico y juro que lo expresado anteriormente es la verdad de todo cuanto pongo.

P. C. San Miguel de los Reyes 24 Noviembre 1939

Año de la Victoria

Firma.

Julian Saer

Pr. Presidente de la Comisión de Responsabilidades Políticas

10  
25

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Julian Lopez Justo, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 9 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Julian Lopez Justo No posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas \_\_\_\_\_ y núms. 222 255 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en causa de guerra por la jurisdicción militar a la pena reclusión de ocho años temporales como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que No existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Manuel Esteban de Vicent  
de mil novecientos veinte y nueve — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



M. de Vicent

se recuete  
DILIGENCIA.—Seguidamente ~~hago entrega de~~ este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



25

PRISION CENTRAL

DE

SAN MIGUEL DE LOS REYES

(Valencia)

DIRECCION

Ilmo. Sr.

Núm. 2601

Expedientes  
Nº.- 468 y 473

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. debidamente diligenciadas, notificaciones referentes a los penados de este Establecimiento Julian Saez Yuste y Juan Sanchez Lanzuela, dimanantes de los expedientes de responsabilidades políticas que se expresan al margen, instruidos contra los mismos.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Valencia 27 de Junio 1.940.



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 22 de junio de 1940.

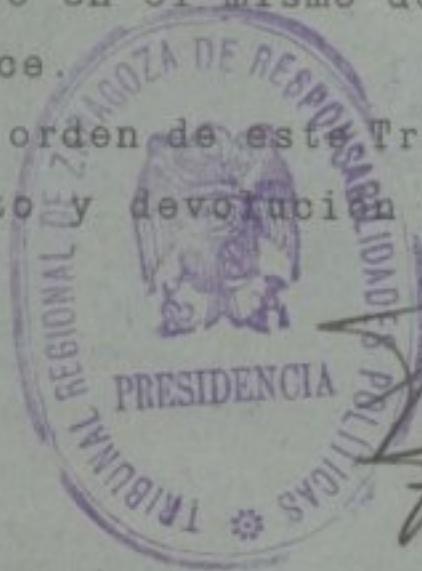
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión de San Miguel de los Reyes

### TEXTO:

Notifique V. al encartado **Julián Sáez Yuste** haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número **469**; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*J. J. Santandreu*

Enteros  
Palencia 27 Junio 1940

Luliangeth

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Julián Sáez, Juste se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Julián Sáez Yuste la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Cella con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

20

PROVIENCIA JUBZ SR } En la Ciudad de Albarracin a catorce de julio de mil  
BELLOCH. Actal----- } novecientos sesenta y uno.

Por recibido el precedente expediente, guardese y cumplase cuanto en el mismo se ordena. Acuse recibo y librese el oportuno despacho y en su momento archivese.

Lo manda y firma SSe, doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)



Núm. \_\_\_\_\_

Año 19 \_\_\_\_\_

HECHO O DELITO:

Comisión Liquidadora  
responsabilidades políticas

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchas años.

Albarracín de Julio

de 1961

El Secretario,



SR. JUEZ Ceballos

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado Julio vecino de esta localidad que por decreto de 27 de septiembre Excmo. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expedientado del resto de la sanción económica pendiente de ejecución y que le fue impuesta por dicha jurisdicción lo que se comuniquese a ese Juzgado a los efectos, notificandose al interesado y levantando las trabas y embargos que dijeren tener. Que caso de no hallarse en esa localidad se acredite su actual residencia, población calle u número, Cumplase la presente con la debida urgencia.

E.N: 64  
24-7-61  
30

PROVIDENCIA JUEZ .- Por recibida la precedente carta orden, cúmplase cuanto en la misma se interesa y resultando que el individuo al que se hace referencia en la misma no reside en esta localidad, requiriese a sus familiares para que manifiesten el domicilio del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez de Paz en Cella a veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

DILIGENCIA.- Por medio de la presente se hace constar que comparece un familiar de JULIAN SAEZ YUSTE y manifiesta que éste se encuentra trabajando en la Masia Alta, del término de Albarracín, (finca de D. Joaquín Torán), lo certifico.

Cella a 26 de Julio de 1.961

*Handwritten signature*

OTRA.- Con esta fecha se devuelve a su procedencia, lo certifico.

Cella a 29 de Julio de 1.961

*Handwritten signature*

